

63001311000420130064500

Revisión Cuota de Alimentos y Ejecutivo Alimentos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que, la parte demandante hizo pronunciamiento, dentro del término de traslado de la propuesta de pago que, hiciera el demandado JORGE ARTURO PINO LONDOÑO, este Juzgado previo a entrar a tomar decisión de la aceptación de lo propuesto, considera necesario realizar las siguientes precisiones, en aras de salvaguardar los derechos de la señora LUZ AMPARO PINO VELASQUEZ quien es objeto de especial protección, debido a una discapacidad que padece.

Sea lo primero, Resaltar y aclarar que, el acuerdo propuesto por el señor JORGE ARTURO PINO LONDOÑO, aceptado por la señora RUBIELA VELASQUEZ BUITRAGO como representante y en favor de LUZ AMPARO PINO VELASQUEZ, hace referencia e impactan directamente, dos tramites que, se encuentran en este Juzgado. Uno de ellos, refiere a una REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, entonces, se tiene que, la propuesta modifica sustancialmente, la conciliación que, se había logrado en este trámite el día 2 de julio de 2014.

Por otra parte, en este mismo despacho, se había iniciado contra el demandado un PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, ante el incumplimiento de la cuota alimentaria que había sido revisada y fijada.

En este orden, hechas las anteriores precisiones, y teniendo en cuenta el principio de autonomía de los interesados, se advierte que, las partes de manera libre y voluntaria han llegado a un consenso sobre la cuota alimentaria que, había sido fijada y revisada, e igualmente, sobre el proceso ejecutivo que, se había iniciado en contra del demandado, por lo que, se impone impartir las respectiva aprobación, ordenando que, esta decisión sea glosado en ambos procesos.

Sin más consideraciones, se Resuelve:

1º. ACOGER y APROBAR el acuerdo al que, llegaron las partes demandante LUZ AMPARO PINO VELASQUEZ representada por la señora RUBIELA VELASQUEZ BUITRAGO en contra del señor JORGE AUTURO PINO LONDOÑO.

2º. Como consecuencia de lo anterior el señor JORGE ARTURO PINO LONDOÑO CC 6.069.845, se compromete a aportar para su hija LUZ AMPARO PINO VELASQUEZ como cuota alimentaria mensual, a partir del mes de febrero de 2023, las sumas de un salario mínimo legal mensual vigente, esto es, actualmente \$1.160.000.00., el cual se incrementará cada año conforme el incremento del salario mínimo que decreta el gobierno.

No habrá cuotas adicionales en junio y diciembre. Los dineros deberán ser consignados los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales que, este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia con No. 630012033004, a nombre de la señora RUBIELA VELASQUEZ BUITRAGO CC 31.376.315, tipo de consignación CUOTA ALIMENTARIA TIPO 6, código del juzgado 630013110004, número del proceso 63001311000420130064500 ó por giro directo a la representante de la demandante, por medio de una empresa de giro internacional que, escoja el demandado.

3º. LEVANTAR la medida de restricción de salida del país que, fuera decretada en contra del señor JORGE ARTURO PINO LONDOÑO CC 6.069.845. **Librar comunicación a Migración Colombia.**

4º. El presente acuerdo, no hace tránsito a cosa juzgado y presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento. Hasta aquí la modificación de la cuota alimentaria que había sido fijada y modificada por el Juzgado.

5º. Con relación al Proceso Ejecutivo, Se acoge y aprueba el acuerdo de pago al que han llegado los señores RUBIELA VELASQUEZ BUITRAGO en favor de su representada LUZ AMPARO PINO VELASQUEZ con el demandado señor JORGE ARTURO PINO LONDOÑO.

6º. El señor JORGE ARTURO PINO LONDOÑO Ofrece como pago del proceso ejecutivo de alimentos, la suma de OCHO MILLONES DE PESOS \$8.000.000.00., los cuales deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia con No. 630012033004, a nombre de la señora RUBIELA VELASQUEZ BUITRAGO CC 31.376.315, tipo de consignación CUOTA ALIMENTARIA TIPO 6, código del juzgado 630013110004, número del proceso 63001311000420130064500 ó por giro directo a la representante de la demandante, que se haga por medio de una empresa de giro internacional que escoja el demandado.

Enviar este auto al demandado y al apoderado judicial, para que de inmediato den cumplimiento a lo aquí aprobado.

7º. Terminar el proceso Ejecutivo, se condona el valor de las costas y se levantan las medidas que, habían sido decretadas en contra del señor JORGE ARTURO PINO LONDOÑO, las cuales son: el embargo y secuestro de los derechos que le corresponden al señor JORGE ARTURO PINO LONDOÑO, en el inmueble ubicado en el 324 Vesclub Dr Vestavia, Alabama, 35216, Estados Unidos, sin necesidad de librar oficio, toda vez que, no ha surtido efectos. Levantar el reporte como deudor moroso de alimentos al señor JORGE ARTURO PINO LONDOÑO identificado con la CC 6.069.845 a las centrales de riesgo CIFIN y DATA CREDITO. Líbrese comunicación

En caso que este acuerdo no se cumpla, se faculta a la demandante comunicarlo de inmediato para proceder a dejar sin efectos lo aquí resuelto.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27bebf3fa6b153823452509b254d87a2c1ef40c685833aefd49bd26c07a11046**

Documento generado en 28/02/2023 07:58:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>